



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 156	Fecha Revisión: Mayo/2025
Título: División de Rescate		
Fecha Efectividad: 23 de julio de 2018	Revisión: Bial	Número de Páginas: 10

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer la estructura organizacional y funcional de la División de Rescate del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR). Asimismo, establecer los deberes y responsabilidades de los Miembros del Negociado de la Policía (en adelante, MNPPR) adscritos a la misma. Esta División tendrá la responsabilidad de atender y manejar incidentes de peligro y alto riesgo utilizando técnicas de rescate seguras, enfocadas en la protección a la vida humana y la propiedad.

II. Definiciones

- A. Material peligroso (HAZMAT):** Sustancias que puedan suponer un riesgo para la salud, la propiedad o el medio ambiente. Incluyen sustancias como productos químicos, tóxicos, combustibles, residuos nucleares, agentes biológicos, entre otros. Estas pueden ser sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que por sus características físicas, químicas o biológicas pueden ocasionar daños al ser humano, al medio ambiente y a los bienes.
- B. Rescatista:** MNPPR adiestrado y certificado por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA) en materias de rescate, así como unidades de manejo de emergencias estatales o municipales y empresa privada debidamente acreditada. Esta incluye, pero sin limitarse recursos federales o de otros países que puedan desarrollar y aportar diversas disciplinas de rescate.
- C. SCBA: (Self Contained Breathing Apparatus):** Dispositivo de respiración de aire comprimido usado por rescatistas en situaciones de peligro inmediato o que representen una exposición a contaminantes transportados por el aire y que afecten la atmosfera saludable.

Para la consulta de las definiciones de otros conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al "Glosario de Conceptos Policiacos" del NPPR.

III. Estructura Organizacional y Funcional

La División de Rescate estará adscrita al Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (en adelante, FURA), le responderá administrativa y operacionalmente al Director del Negociado de FURA. Su sede estará ubicada en el área metropolitana, desde donde brindarán sus servicios a través de toda la jurisdicción de Puerto Rico. Tendrá autoridad en toda la extensión territorial de Puerto Rico.

A. Director de la División

El Director de la División de Rescate será nombrado por el Director del Negociado de FURA con el consentimiento del Comisionado. Será un MNPPR con rango no menor de Teniente II y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Dirigirá, administrará, planificará, organizará, coordinará y controlará toda operación donde su grupo tenga participación; y Supervisará a todos los empleados adscritos a su División.
2. Rendirá informes mensuales requeridos por el Director de FURA o la persona designada en su ausencia.
3. Establecerán planes de trabajo y estrategias para atender de forma rápida y eficiente situaciones en donde sean requeridos los servicios de rescate.
4. Realizará gestiones para suplir al personal del equipo necesario para realizar sus funciones de forma efectiva, de manera tal que dicho equipo permanezca en óptimas condiciones en todo momento.
5. Preparará un plan detallado para atender situaciones de emergencia que surjan como resultado de un desastre natural, en el cual se expongan las funciones de cada MNPPR adscritos a su división. Este incluirá donde se ubicará el equipo para evitar daños al mismo. Deberá ser aprobado por el Director del Negociado de FURA.
6. Cumplirá con lo dispuesto en las políticas, ordenes generales, reglamentación, directrices e instrucciones impartidas por el NPPR y aquellas prácticas utilizadas en las misiones de rescate.
7. Mantener el personal bajo su mando informado sobre las más recientes técnicas utilizadas en situaciones de rescate; y cuenten con los adiestramientos y capacitaciones requeridos para llevar tales funciones.
8. Será responsable de las operaciones de rescate para personas que estén en peligro de muerte como resultado de un desastre aéreo, automovilístico y/o natural, entre otros, en aquellos casos en que la División de Rescate esté presente.

9. Supervisará toda operación de búsqueda y/o rescate en situaciones de desastre natural y/o causado por el hombre, donde haya probabilidad de personas en peligro de muerte o grave daño corporal.
10. Coordinará con los Municipios y el Departamento de Recursos Naturales la captura de cualquier animal feroz o doméstico que amenace la seguridad pública.
11. Asegurará que haya el apoyo policiaco necesario, en situaciones donde cables de alto voltaje pongan en peligro la vida y seguridad del público.
12. Verificará que, en los casos en que se le solicite los servicios de la División para el diligenciamiento de órdenes de registro y allanamiento tenga vigente la orden judicial expedida y firmada por un magistrado.
13. Llevará un registro de los servicios que realiza su División.
14. Realizará cualquier otra función que le requiera el Director del Negociado FURA.

B. Director Auxiliar

El Director Auxiliar de la División será un MNPPR con rango de Sargento nombrado por el Director de la División con el consentimiento y aprobación del Director del Negociado de FURA y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Sustituirá al Director en ausencia de éste.
2. Trabaja y asistirá en coordinación con el Director para desarrollar planes de acción que permitan cumplir las responsabilidades de la División.
3. Pondrá en ejecución las directrices operacionales y administrativas que sean dictadas por el Director.
4. Preparará los informes y planes requeridos por el Director.
5. Supervisará el personal bajo su mando.
6. Mantendrá informado al Director de todo adiestramiento e información basada en las últimas técnicas que promueven el mejoramiento del servicio que ofrece la División.
7. Realizará cualquier otra función que le sea requerida por el Director.

C. Funciones de los MNPPR adscritos a la División de Rescate

1. Rescatarán al mayor número de personas posible en el menor tiempo posible.

2. Analizarán y evaluarán el lugar del incidente de la emergencia con el propósito de determinar y canalizar los recursos necesarios.
3. Realizarán búsquedas y rescates a personas y/o animales atrapados y/o pillados en accidentes de vehículos de transporte, estructuras colapsadas, entre otros.
4. Ofrecerán búsqueda y/o rescates en desastres naturales, en eventos creados por el hombre, accidentes aéreos, entre otros.
5. Recuperarán cadáveres en áreas de difícil acceso.
6. Asesorarán y ofrecerán orientación sobre toda materia de rescate.
7. Realizarán operaciones de rescate en espacios confinados.
8. Establecerán y mantendrán una estrategia conjunta con Agencias Estatales, Federales y/o Municipales que trabajen con animales antes y durante de un operativo, emergencia o desastre.
9. Ofrecerán apoyo técnico y táctico en los conceptos abrir el camino, franquear (*breacher*), en aquellos operativos estatales y federales que sean requeridos y coordinados con el Director de la División.
10. Atenderán incidentes en donde exista Materiales Peligrosos (HAZMAT).
11. Realizarán todo tipo de labor especializada en rescate en coordinación con las demás divisiones de FURA y realizará esfuerzos conjuntos con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), el Sistema 9-1-1, las oficinas de Manejo de Emergencias Municipales Negociado de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante, NCB) y Emergencias Médicas de los municipios de nuestra jurisdicción.
12. Participarán en coordinación con el NCB en el rescate de víctimas y la extinción de incendios.
13. Realizará en coordinación con la División Canina la búsqueda de personas pérdidas o extraviadas en áreas boscosas.
14. Colaborarán en la captura de animales agresivos que pongan en riesgo la seguridad pública, y procederán conforme a lo establecido en la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, titulada: *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*.
15. En coordinación con la División de Servicios Aéreos y/o División de Vigilancia Marítima realizará rescates en áreas de difícil acceso.

16. En situaciones donde se realice un rescate a consecuencia de la comisión de un delito, el MNPPR adscrito a la División, preservará, protegerá y custodiará la escena hasta que llegue el MNPPR que estará a cargo de la investigación.
17. Abrirán vehículos utilizando herramientas de cerrajería provistas por la Agencia en casos de órdenes de allanamientos, en la ocupación de vehículos para investigación, recuperar el acceso a los vehículos oficiales del Gobierno de Puerto Rico y el Rescate de infantes o animales domésticos.
18. En los casos de Intervención en Crisis se procederá conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 628, titulada: "Intervención con Personas en Crisis".

IV. Procedimiento de Selección de Personal y Permanencia

Los procesos de selección de personal y permanencia a la División de Rescate cumplirán con las normas establecidas en la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslados del Personal del Sistema de Rango" (En adelante, OG-305). Además, de los requisitos aquí enumerados, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Orden General Capítulo 100, Sección 141, titulada: "Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA)" o en la Convocatoria, según aplique.

A. Candidatos

1. *Background check* de HIDTA o cualquier otro que disponga el Director de FURA o el Comisionado del NPPR.
2. Adiestramientos requeridos por esta Orden General y cualquier otro que en el futuro se establezca por convocatoria.
3. Licencia de conducir de categoría de equipo pesado (Categorías 6 al 9) expedida por el Secretario del Departamento de Transportación Obras Públicas (DTOP), así como licencia de transporte vigente.
4. Disponibilidad para presentarse a tomar servicio en cualquier momento durante los (7) días de la semana, (365) días al año de forma temporera o prolongada.
5. Conocimiento básico de natación.
6. Cualquier otro que se establezca en la convocatoria.

B. Requisitos de Permanencia en la División Rescate

1. Todo integrante de la División tendrá que someterse a una prueba de aptitud física ofrecida por la SAEA, por lo menos una vez al año, según los parámetros establecidos por la SAEA.

2. El agente o supervisor será responsable por mantener el peso por estatura de acuerdo a nuestras reglamentaciones y/o lo establecido por el representante autorizado de la Oficina Médica del NPPR. Aquel que no cumpla con estos requisitos se le ofrecerá el tiempo que el Médico del NPPR estime para alcanzar las metas de peso por estatura.
3. Todo MNPPR adscrito a esta División será removido cuando este sea imputado y/o acusado de cualquier violación a las leyes estatales y federales, en especial aquellas violaciones que constituyan depravación moral o alguna violación a los estatutos de violencia doméstica, maltrato, corrupción y hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades.
4. Someterse a aquellos adiestramientos ofrecidos por Agencias federales, estatales y/o municipales que se relacionen con las funciones de la División.
5. Todo MNPPR que no cumpla en cualquier momento con los requisitos establecidos en esta Orden General, será trasladado según lo establecido en la OG-305.

V. Equipo y Uniforme

A. Equipo

1. Todo MNPPR adscrito a la División de Rescate tendrá el equipo básico asignado a los MNPPR y en todo momento tendrá disponible y listo para utilizar:
 - a. Chaleco antibalas
 - b. Arma de Reglamiento con sus debidas cargas adicionales y vaquetas para estas.
 - c. Equipo de *rappelling* y rescate vertical.
 - d. Máscara antigás (aprobada por OSHA en situaciones de uso de armas de destrucción masiva).
 - e. Casco protector (Kevlar).
 - f. Protector de ojos.
 - g. Protector de oídos.
 - h. Linternas.
 - i. Pito.
 - j. Botas de seguridad especializadas.
 - k. Radio portátil con estuche.
 - l. *Multi-tool* a modo de excepción los MNPPR adscritos a la División Rescate estarán autorizados a portar en el cinturón (*Sam Browne*) la herramienta multiusos (*multi-tool*) Dicha herramienta debe estar asegurada y guardada en todo momento en la parte posterior del cinturón (*Sam Browne*), la misma solamente se utilizará para fines de cortes de líneas, sogas, cinturones y cualquier amarre que pueda poner en riesgo la vida de los rescatistas y las víctimas en un rescate. Cualquier otro uso, que no sea el aquí autorizado,

será conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas de Uso de Fuerza".

- m. Torniquete.
- n. Equipo de cerrajería
- o. Cualquiera otro asignado y/o requerido por el NPPR.

2. Este equipo pertenecerá a la unidad de trabajo; por lo tanto, el MNPPR que cese funciones en esta División devolverá el equipo provisto por el NPPR.
3. Los MNPPR asignados a esta División portarán el equipo asignado en todo momento. En aquellos casos en donde no sea viable, según las circunstancias del incidente a atenderse, lo dejarán en el vehículo de Rescate y le pedirán al Supervisor encargado de la Escena del Incidente que asigne a un MNPPR a vigilar el vehículo.

B. Uniforme

1. El uniforme será uno apropiado, que brinde seguridad al personal, conforme a las necesidades y las situaciones complejas que atiendan. Estará compuesto por dos piezas: camisa de manga larga y pantalón largo, tipo cargo, color negro.
2. El uniforme tendrá las siguientes cualidades y especificaciones:
 - a. Costuras dobles de construcción en todos los bordes principales para una durabilidad superior.
 - b. *Jacket Bi-swing* con pliegues atrás para la libertad de movimiento del brazo y hombro.
 - c. Múltiples bolsillos con cierre de zipper o velcro para las herramientas, equipo y materiales a utilizarse en un rescate de emergencia.
 - d. Reforzado en codos y rodillas para mayor protección.
3. La gorra a utilizarse será de tipo pelotero confeccionada en tela de color negro, con siglas bordadas en hilo color blanco que lean (RESCATE POLICÍA). Los oficiales utilizarán hilo color dorado. Ambos tendrán el número de placa bordado en la parte posterior.
4. Las botas a utilizarse serán aquellas de fabricación con las siguientes especificaciones de seguridad, o aquellas similares provistas por el NPPR:
 - a. Confección en piel color negro.
 - b. Confortable y no menos de seis pulgadas (6') de alto.
 - c. Punta de acero o (*steel toe*).
 - d. Seguridad y Antideslizante (*anti-slip*) en agua, aceites, combustibles o acelerantes.
 - e. No conductora de electricidad.
 - f. Sistema de eliminación de impacto.

- g. Suela compatible a todo terreno.
 - h. A prueba de agua (*waterproof*).
5. La insignia o parcho que identifica a la División Rescate el cual se describe como blanco, sus bordes la palabra RESCATE y la estrella de la vida, serán de color anaranjado; un *spreader* y unos grilletes color gris; una figura ocho y las palabras POLICIA DE PUERTO RICO, de color negro; sólo podrá ser utilizada por miembros activos o vehículos pertenecientes a dicha división. Todo MNPPR que sea trasladado fuera de la División, deberá remover la insignia o parcho inmediatamente.

VI. Adiestramiento

- A. La SAEA creará un curso básico para la División de Rescate que incluirá lo siguiente:
- 1. Uso y Manejo de Equipo Hidráulico: Demostrar conocimiento y capacidades en el manejo de los equipos hidráulicos, en especial los modelos de marca "HURST", equipo utilizado históricamente por el personal de la División, pero sin limitarse a este.
 - 2. Primeros Auxilios: Destrezas adquiridas en la primera ayuda a víctimas lesionadas y/o enfermedad.
 - 3. Uso de Sistema y Equipo de Acarreo, anclaje, habilidad de ascenso y descenso, cambio de dirección en sogas y conocimientos sobre aplicación de nudos.
 - 4. Prueba Escrita de la Materia cubierta (Examen por bloques de instrucción o prueba final): Diseñado por la SAEA en coordinación con el Director de la División de Rescate y sus instructores y aprobado por el Director del Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción.
 - 5. Otras áreas de adiestramiento como defensa personal, técnicas de arresto y control, lectura de mapas y navegación terrestre, uso de gases y máscaras antigases y la coordinación para la utilización del equipo SCBA.
 - 6. Uso y manejo aplicado a las funciones de rescate de todo equipo disponible en el momento del adiestramiento con el propósito que pueda determinar cuál equipo será aplicado para cada situación atendida.
- B. Todo candidato se someterá a pruebas de oscuridad, alturas, espacios confinados y otros, con el propósito de detectar alguna afección en su conducta que ponga en riesgo e indisponga su salud o la de otro rescatista en determinada situación atendida durante un evento crítico.

VII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
2. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.
3. Mantendrán un ambiente de trabajo libre de hostigamiento, discrimen y represalias, según lo dispone el "Reglamento Interno para la Prevención de Hostigamiento, Discrimen y Represalias de la Policía de Puerto Rico" y cualquier otra norma legal aplicable.
4. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como, el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
5. El MNPPR que se encuentre en servicio, al advenir en conocimiento de una emergencia tendrá la obligación de presentarse a la escena y evaluar la misma.
6. En situaciones en que sólo haya dos (2) MNPPR en el turno, estos no serán utilizados para realizar otras funciones salvo instrucciones directas del Director del Negociado de FURA.

7. El MNPPR encargado de turno utilizará el formulario PPR-156.1, titulado: "Labor Realizada" (en adelante, PPR-156.1) para recoger la información de los servicios realizados durante el turno de trabajo, y lo entregará al Supervisor de la División y/o Director.
8. El Director o designado por éste llevará un registro de aquellos servicios realizados por la División, para esto utilizará el formulario PPR-156.2, titulado: "Registro de Servicios".
9. Toda situación atendida por el personal asignado a la División será establecida en un instrumento de medición para llevar estadísticas generales y específicas y se redactaran los informes estadísticos según corresponda.
10. El mínimo de recurso humano en cada turno regular será de no menos de (2) rescatistas.
11. Las prácticas y adiestramientos de la División se llevarán a cabo sin afectar los servicios.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 3 de junio de 2025 en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 16 de junio de 2025.



Joseph Gonzalez
Comisionado